

**DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E.**

El suscrito, Rafael Alejandro Echazarreta Torres, integrante de la Fracción Legislativa de Morena de la LXIII legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta Honorable Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO COMO DELITO GRAVE LOS DELITOS RELACIONADOS CON EL USO DE PROGRAMAS SOCIALES CON FINES ELECTORALES**, a partir de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mes de abril del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de prisión preventiva oficiosa para establecer como delito grave el uso de programas sociales con fines electorales.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales establece la concurrencia de las autoridades federales y locales para la investigación de los delitos.

Siendo que los estatales tienen la facultad de investigar y sancionar los delitos electorales cometidos por los servidores públicos locales en las elecciones del ámbito local.

La preocupación por que los gobernantes no metan las manos en los procesos electorales es muy añeja. Gran parte de las reglas electorales en México están relacionadas con exigencias de equidad en la contienda y uno de los medios para lograrlo es que el partido en el gobierno no abuse del poder para generarse apoyos indebidos.



Los delitos electorales en México tienen como objeto sancionar las conductas más graves que afectan la garantía del voto libre, secreto y universal. Esta figura instrumental, a muchos años de su configuración normativa está pasando por una fuerte crisis derivada de su falta de efectividad.

Actualmente son mínimas las sanciones efectuadas por las autoridades responsables, estamos hablando que pueden ser millones las personas coaccionadas, compradas o amenazadas para votar por un partido político o candidato, como también que durante los procesos de proselitismo se utilizaron recursos públicos o programas sociales a cambio del voto.

En síntesis, los delitos electorales en el contexto actual no son funcionales por dos motivos, el primero porque no inhiben conductas ilícitas relacionadas con su objeto; y segundo, no se han presentado resultados efectivos en el tema de procuración de justicia penal electoral.

Es por ello que ante el inminente proceso electoral que se aproxima es necesario que Yucatán se blinde de las prácticas desleales que amenazan a nuestro sistema electoral y establezca en su catálogo de delitos graves el uso de programas sociales con fines electorales.

Es por las consideraciones anteriores que presento ante este Pleno la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTO COMO DELITO GRAVE LOS DELITOS RELACIONADOS CON EL USO DE PROGRAMAS SOCIALES CON FINES ELECTORALES**, en los siguientes términos:

DECRETO

Que modifica el Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de establecimiento como delito grave los delitos relacionados con el uso de programas sociales.

Artículo único. Se reforman el primer párrafo primero del artículo 13 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 13. Para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, se califican como delitos graves los siguientes: contra el orden constitucional, previsto por el artículo 137; rebelión, previsto por el artículo 139; evasión de presos, previsto por el artículo 153; corrupción de menores e incapaces, previsto por el artículo 208; trata de menores, previsto por el artículo 210; pornografía infantil, previsto por el artículo 211; incesto, previsto por el artículo 227; allanamiento de

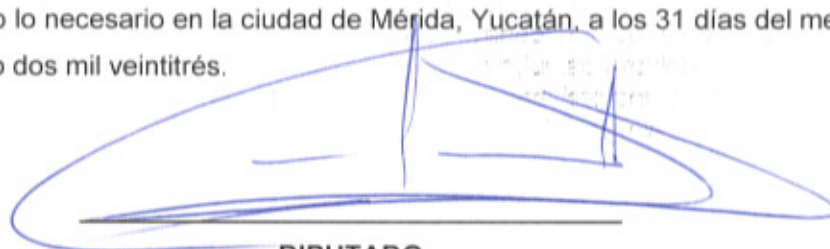
morada con violencia, previsto en el segundo párrafo del artículo 236; asalto, previsto por los artículos 237, 239 y 240; privación ilegal de la libertad, previsto por los artículos 241 fracción I y 242; tortura, previsto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; **uso de programas sociales con fines electorales previsto en la Ley General en Materia de Delitos Electorales**; falsificación de documentos, previsto en el artículo 284-bis; abuso sexual previsto en los artículos 309 y 310; violación, previsto por el artículo 313; violación equiparada, definido por el artículo 315; robo calificado previsto en la fracción I del artículo 335, independientemente del importe de lo robado; así como en las demás fracciones del mismo artículo cuando el importe sea el establecido en las fracciones III o IV del numeral 333; robo con violencia previsto en el artículo 330, en relación con el 336; robo relacionado con vehículo automotor, previsto en el artículo 338, fracciones I, II, IV y VI; robo de ganado mayor, previsto por el artículo 339, a partir de dos piezas; robo de ganado menor, previsto por el artículo 340, cuando el importe de lo robado sea el establecido en la fracción IV del artículo 333; las conductas previstas en el artículo 347; daño en propiedad ajena por incendio o explosión previsto por los artículos 348 y 349; lesiones, previsto por los artículos 360, 361, 362 y 363; homicidio doloso, previsto por el artículo 368, en relación con el 372, 378, 384 y 385; homicidio en razón del parentesco o relación, previsto en el artículo 394, y feminicidio, previsto en el artículo 394 Quinquies.

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Protesto lo necesario en la ciudad de Mérida, Yucatán, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



**DIPUTADO
RAFAEL ECHAZARRETA TORRES**